

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PASTO, 01 de septiembre 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Nariño hace saber que en las fechas que se reseñaran más adelante, emitió dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas/inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, las siguientes resoluciones:

ID	ACTO ADMINISTRATIVO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA	FOLIOS
1023164	INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF.	RÑ 00376	30 DE ABRIL DE 2025	51

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal a Herederos Indeterminados del precitado acto administrativo, por cuanto, se encuentra fallecido el titular y la cónyuge, señores RAMON URRESTE TELLO quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No 5241633 y su cónyuge CLEMENCIA BURBANO PEREZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No 31281882, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a su entrega o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días en la página web Institucional de la Unidad de Restitución de Tierras.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra de los actos administrativos como anexos de este aviso o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del/los solicitante(s) han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

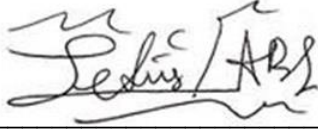
Se informa a los notificados de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrán interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des-fijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, los actos administrativos notificados quedarán en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

En presente AVISO se publica el primer (01) día, del mes de septiembre del año 2025.



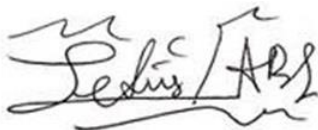
JESÚS ANTONIO BOLAÑOS SÁNCHEZ
Profesional Dirección Territorial Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Pasto, 01 de septiembre de 2025. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta el de mayo de 2025, hasta las 6:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



JESÚS ANTONIO BOLAÑOS SÁNCHEZ
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 5 de septiembre de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 pm.



JESÚS ANTONIO BOLAÑOS SÁNCHEZ
Profesional Dirección Territorial Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección Territorial Nariño – Calle 20 # 23 – 56 Centro de Pasto, Nariño - Colombia
Teléfono (57) 311 561 4804
www.URT.gov.co Síguenos en: @URT

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN RÑ 00376 DE 30 DE ABRIL DE 2025



"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – IDs 1023164, 1131104, 1131105, 1131106, 1131107 1131108"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que mediante Resolución 00762 del 29 de agosto de 2023 el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, resolvió nombrar a la Dra. MARIA ESTEFANY CHECA NARVAEZ como Directora Territorial Nariño, Código 0042, Grado 19, quien a su vez se posesionó en el cargo el día 05 de septiembre de 2023, mediante Acta No. 00118 de 2023.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre las solicitudes de inscripción presentadas por:

ID	Nombre	Documento de identidad	Depto	Mpio	Cto	Vda	Nombre del predio	FMI	Área Georreferenciada
1023164	[REDACTED]	[REDACTED]	Nariño	El Rosarío	SANTA ROSA DEL RINCÓN	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	248-35966	0 ha+605 2 mts ²
1131104	[REDACTED]	[REDACTED]							

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

113110 5	██████████ ██████████ ██████████	██████████ █						
113110 6	██████████ ██████████ ██████████	██████████						
113110 7	██████████ ██████████ ██████████	██████████ █						
113110 8	██████████ ██████████ ██████████	██████████ ██████████ █						

Que el mencionado predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución RÑ 00002 DE 4 DE ENERO DEL 2016 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras- Territorial Nariño, mediante la cual resolvió Microfocalizar el corregimiento de Santa Rosa PUEBLO NUEVO y sus veredas El Rincón, Pueblo Nuevo y La Montaña; y el corregimiento de La Sierra y sus veredas La Sierra, La Claudia, El Suspiro, Plan de Cumbitara, Santa Isabel, Palermo y Galindez, municipio del Rosario, departamento de Nariño, municipio del Rosario, departamento de Nariño, representado en el mapa No UT_NR_52256_MF001, elaborado por esta Dirección Territorial, que forma parte integral del presente acto administrativo, área en la que se encuentra ubicado el pedio objeto de estas solicitudes.

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad, según los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad², convergen³ en contextos de transición del conflicto armado interno hacia la paz y la democracia, con el fin respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2° consagra que “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...)” y el artículo 58 constitucional dispone que “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles (...)”.

Los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo y una instancia judicial de restitución de tierras, que constituyen el mecanismo efectivo para

1 Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional
2 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.
3Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

garantizar el acceso a la administración de justicia a las víctimas de despojo y abandono forzado, con el fin de restituir con vocación transformadora la situación jurídica preexistente.

El artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, dispone que el Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material *de las tierras*.

En el caso de los bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la misma. Por otro lado, la restitución jurídica *del inmueble* despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. Además, el restablecimiento del derecho de propiedad conlleva el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá generar la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Ahora bien, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 establece que son **titulares del derecho a la restitución** *"Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo"*. (Subrayado fuera de texto).

En efecto, el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, precisa quiénes se consideran víctimas para los efectos de la misma:

"ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1°. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común (...).

La Corte Constitucional mediante sentencia C-781 de 2012, estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", contenida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, "no conlleva una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y por el contrario tiene un sentido amplio que no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas". No obstante, "ante la ocurrencia de una afectación grave de derechos humanos o de una infracción de las normas del derecho humanitario, en caso de duda sobre si tal hecho ha ocurrido en el marco del conflicto armado interno, debe darse prevalencia a la interpretación en favor de la víctima".

En síntesis, para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
2. Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
3. Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

De no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución.

En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino, además:

"(...) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-36, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Volcano, Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor. (...)"

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para excluir una solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. *"El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.*
2. *Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.*
3. *Cuando se establezca que los hechos declarados por El solicitante no son ciertos o que este ha alternado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción".*

De acuerdo al párrafo del artículo antes descrito señala que en el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el RTDAF se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo.

Sobre el particular la Ley 1448 de 2011 en los artículos 91 párrafo 4º y 118, estableció que la titulación de la propiedad se hará a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes que al momento del despojo y/o abandono forzoso cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido al proceso.

Así para la resolución de las solicitudes de inscripción en el RTDAF deben tenerse en cuenta, entre otros, los principios, presunciones y la inversión de la carga de la prueba a favor de las víctimas, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 del 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Los titulares del derecho a la restitución deberán ser incluidos, según lo disponen los artículos 76 de la Ley 1448 de 2011 y 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, en el RTDAF, instrumento conformado y administrado por la Unidad, que contendrá:

1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva.
2. Identificación de la víctima(s) y del núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio.
3. La relación jurídica de las víctimas con el predio (propietario, poseedor o explotador de baldío).
4. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.
5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS DEL CASO CONCRETO.

De acuerdo con la situación fáctica y material probatorio al interior del expediente principal de las solicitudes de inscripción acumuladas, se evidenció que el señor [REDACTED] presentó solicitud ante el consulado de Nueva Loja posteriormente registrada bajo inscripción ID 1023164 a nombre propio, en relación con el predio "PUEBLO NUEVO", localizado en la vereda PUEBLO NUEVO del corregimiento de SANTA ROSA DE ROSARIO del municipio del Rosario, departamento de Nariño. De igual manera, se identificó las solicitudes sobre el mismo predio con ID 1131104, 1131105, 1131106 y 1131107 y 1131108, las cuales corresponden a los legitimados del solicitante fallecido. Al respecto, dentro del trámite acumulado se destacan los siguientes hechos:

1. Según la declaración de testimonio rendida telefónicamente por la señora Doris Urreste Tello hermana del señor [REDACTED] (solicitante principal, Q.E.P.D), se evidencia que estuvo casado con [REDACTED] (Q.E.P.D), y que de dicha relación conyugal, procrearon a sus hijos [REDACTED]

[REDACTED] hecho corroborado mediante los registros civiles de nacimiento y defunción anexados por los legitimados.

2. En cuanto al inicio del vínculo jurídico, se tiene que el señor [REDACTED] compró el inmueble solicitado en restitución a su hermano [REDACTED] mediante contrato de compra venta celebrado el día 11 de abril de 2004. La UAEGRTD identificó que el predio PUEBLO NUEVO no contenía antecedentes notariales y registrales, por lo tanto se solicitó a la ORIP de la Unión la apertura de FMI quienes aportaron el FMI 248-35966 a nombre de la Nación

3 Sobre la explotación del predio reclamado antes del abandono, la hermana del fallecido [REDACTED] manifestó que era utilizado como lugar de trabajo, en donde se sembraba café y que el predio se encuentra abandonado.

4. En cuanto a los hechos victimizantes, el solicitante indicó que la guerrilla de las FARC amenazó de muerte a él y su hijo [REDACTED] quien para la fecha pertenecía al ejército Nacional de Colombia. Esta situación ocasionó su desplazamiento durante el año 2010 hacia el país vecino del Ecuador ciudad de Nueva Loja, quien nunca retornó al predio.

5. Posteriormente, en enero de 2025 informó [REDACTED] hijo del solicitante, que su padre el señor [REDACTED] falleció el 06 de marzo del 2024, proceso que se inició bajo ID 1023164.

6. Finalmente, en febrero de 2025, el área jurídica de la Dirección Territorial Nariño estableció contacto telefónico con los legitimados [REDACTED] (ID 1131104), [REDACTED] (ID 1131105), [REDACTED] (ID 1131107), quienes acordaron con la Territorial Nariño se aperturaran de oficio las solicitudes correspondientes a cada heredero sobre el mismo predio. En consecuencia, todos trámites fueron objeto de acumulación durante la etapa administrativa.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

RT-RG-MO-05
V3Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", "(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas". En efecto, la Corte indicó que, la expresión 'con ocasión del conflicto armado' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano".

En este sentido, la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto de los municipios y veredas que hacen parte de la zona Micro identificada con la Resolución RÑ 01680 del 17 de agosto de 2017, se decidió microfocalizar el corregimiento Especial Zona Centro y Martín Pérez con sus veredas El Rosario, La Guaca, Potrerito, Guayacanal, La Recogida, La Carrera, Matarredonda, El Jardín, El Bado, El Macal, El Pinche, Martín Pérez, La Despensa, La Planada, El Vapor, La Centella, Los Robles ubicadas al interior del municipio de El Rosario, departamento de Nariño. Al respecto, sobre la época del desplazamiento en 2009, el DAC refiere lo siguiente⁴:

(...)4.2 Desmovilización paramilitar y nuevos escenarios de riesgo para la población civil (2006 - 2010)

La desmovilización de la estructura del BCB se dio bajo la ausencia de su comandante Guillermo Pérez Alzate, alias "Pablo Sevillano"; ausencia que, estuvo vinculada a los fuertes nexos del comandante paramilitar con el Cartel del Norte del Valle. Para entonces, el informe de riesgo de la Defensoría del Pueblo N°004-07 advirtió a la Fuerza Pública la gravedad del panorama humanitario tras la desmovilización del Bloque Libertadores del Sur, en los siguientes términos:

Desde febrero de 2.006, circularon listas amenazantes contra residentes del corregimiento El Rincón, y la vereda La Tigrera, presumiblemente proveniente de grupos de recomposición paramilitar. A través de diálogos con autoridades y comunidad, se conoció que posterior a la desmovilización de las autodefensas (julio 2005), al municipio han llegado grupos armados de recomposición paramilitar, autodenominadas "Mano Negra" (...) Así mismo de la ONG a los corregimientos La Sierra (...) corregimiento El Rincón. Con base en información de la Inspección de Policía municipal, hasta el penúltimo trimestre de 2.006 se habían registrado 13 muertes violentas. Igualmente, la Personería municipal registró el desplazamiento de 40 familias, y las autoridades municipales la existencia de cuatro listas con nombres de personas amenazadas de muerte, presuntamente por las Farc, en las veredas La Claudia, el Suspiro, cabecera de PUEBLO NUEVOy en el área urbana de La Guaca. Así mismo, reseñaron amenazas telefónicas, vía celular, a algunos Secretarios de despacho de la Alcaldía, hechos denunciados ante el GAULA".

La intervención de nuevos actores armados ilegales en confluencia con organizaciones guerrilleras originó una pugna de poderes que se tradujo en el incremento de

⁴ Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Nariño. Documento de Análisis de Contexto municipio de El Rosario. Resolución de las Microzona RÑ 01680 del 17 de agosto de 2017. última actualización, Pasto, 22 de marzo del 2024.

RT-RG-MO-05
V3

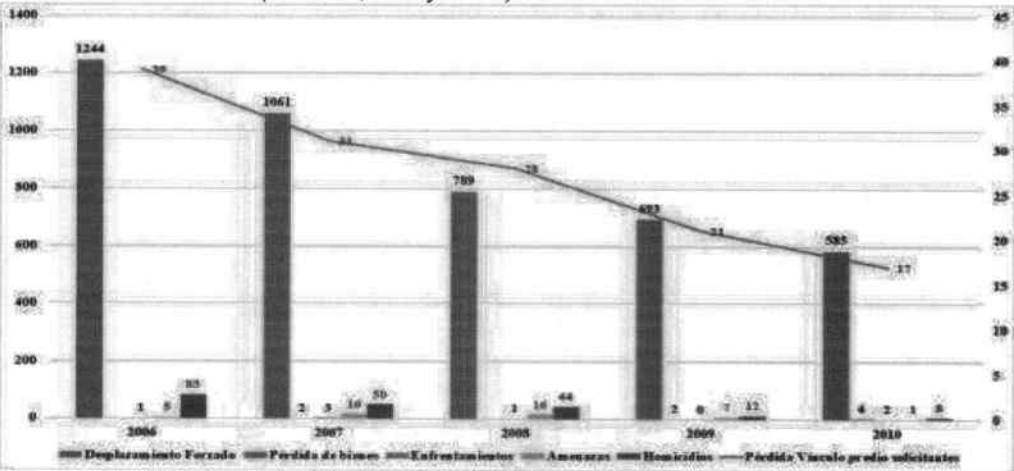
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

desplazamientos masivos y homicidios selectivos, entre otras violaciones al DIH. Según la RNI, en el año 2006 se registró un total de 4629 víctimas de las cuales, 1244 correspondieron a desplazamientos forzados, así mismo se presentaron 197 homicidios, 45 denuncias por amenazas, 7 víctimas por enfrentamientos, entre otros hechos de violencia. Por otra parte, para el periodo 2006 - 2010 se registró un total de 136 pérdidas de vínculo con predios por parte de solicitantes de restitución, tal como se puede observar en el eje 2 de la gráfica 1 abandono de predios presenta una curva decreciente sostenida durante el periodo de tiempo analizado.

Gráfica 9. Consolidado de hechos victimizantes RUV y abandono forzado URT, microzona El Rosario (IDs 633, 953 y 1156). 2006 - 2010.



Fuente: Red Nacional de Información, UARIV y matriz intermisional URT (corte enero de 2024).

Como se pudo observar, el fenómeno del desplazamiento forzado fue la expresión más evidente de la violencia en El Rosario, debido a las amenazas de reclutamiento a menores de edad, señalamientos hacia la población civil por considerarlos como presuntos colaboradores de grupos armados, homicidios, extorsiones, entre otros hechos. Lo anterior se fundamenta no solo a partir de los registros de fuentes secundarias, sino también por los relatos de habitantes del corregimiento de El Rincón, de donde se extraen las siguientes declaraciones:

“Sí, yo tuve que salir desplazada, eso fue en el año 2006, todo fue porque los paramilitares empezaron a coger a mis hijos e incentivarlos para que hagan parte de esos grupos, les pasaban las armas y enseñándoles a disparar, y era que esa gente llegaba a la vereda y se instalaban por donde ellos querían, y pues al ver esto, yo les dije que no podía darles más permiso en mi casa para bañarse, que yo era una mujer sola, por esto me amenazaron y me dijeron que si no colaboraba con ellos, tenía que irme o me mataban, y pues me dio miedo que se lleven a mis hijos o nos hagan algo, entonces, ese mismo día salí de allá, llegué hasta la vereda el Guabo”.

“Yo fui desplazada en el 2006 por los paramilitares, a mí y a mi esposo nos amenazaron, nos pidieron una vacuna, si llegábamos a volver al predio nos mataban, desde ese entonces no volvimos allá”.

Una de las primeras organizaciones que emergieron de los reductos de los antiguos bloques de las AUC, se denominó Autodefensas Campesinas Nueva Generación, y se identificaron con la sigla Organización Nueva Generación (ONG), ésta misma organización utilizó simultáneamente la sigla ACNG para identificarse —según sentencia de la Fiscalía, se autodenominaron, además como, “Mano Negra” u “Hombres de Negro”. Esta organización se conformó en su mayoría por ex militantes del BCB y del Bloque Libertadores del Sur (BLS). Apareció en octubre del año 2005 después de la desmovilización de las AUC.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La presencia de los grupos post desmovilización en la microzona se observó a partir del año 2006. En el municipio de El Rosario, Organización Nueva Generación (ONG) fue la organización que mayor impacto e injerencia tuvo sobre las comunidades campesinas de los corregimientos de La Sierra y El Rincón. A pesar de suscitarse las desmovilizaciones del BCB y BLS, su lugar de entrenamiento y acuartelamiento, ahora bajo el seudónimo de "Nueva Generación", se mantuvo en las veredas de La Sierra y La Claudia, conviviendo con la comunidad por un término de un año aproximadamente; posteriormente, el control territorial se realizó a través de exploraciones en las veredas aledañas. Un habitante de la vereda La Sierra describió esta situación:

"Entrenaban en la cancha de futbol y por aquí en el centro, en el caserío eso entrenaban ellos con palos cuerdas, los hacían agachar, andar arrodillados, de pecho, con cuerdas de un lado a otro. En el 2.007 después que se desmovilizaron andaban de civil con armas y se llamaban la Nueva Generación, eso llegaron en el 2.006, se vivía con miedo a cada rato era disparos [...] a nosotros nos echaban bala al aire también".

En este nuevo escenario, pobladores de la vereda Montaña percibieron luchas internas por el control de la Organización Nueva Generación (ONG). Para el año 2006, presuntamente miembros de esta organización se tomaron la vivienda de un habitante de la vereda por varios meses, en este inmueble ocurrieron riñas entre miembros de la "Nueva Generación" que terminaron en un homicidio múltiple entre integrantes de la misma banda, situación que generó el desplazamiento y abandono definitivo de la vivienda del morador y su familia. Una familiar de la víctima narra los hechos:

"[...] eso fue por allá en el 2.006, se apoderaron de allá y a nosotros nos tocó salir y también se mataron ahí otros se emborracharon y se mataron y los enterraron en una huerta, todo eso la fiscalía y la ley vinieron a sacarlos los cuerpos de ahí, eso eran los paramilitares, eran los mismos pero vestidos de civil. [...] nosotros nos salimos de allá, el suegro se murió y la casita está allá botada, eso estuvieron por ahí dos meses los paramilitares, después volvió la guerrilla y se apoderaron ahí mismo, eso fue en la vereda La Montañita".

Los miembros de la Organización Nueva Generación (ONG) focalizaron todo su interés en el monopolio de alcaloides, tanto en su producción como de su comercialización; así mismo, los Grupos Armados Posdesmovilización se financiaron de cualquier actividad comercial, a través de hurtos y extorsiones, conservando las mismas estrategias de terror y coacción sobre la población que en su tiempo realizaron los paramilitares, registrándose una nueva ola de violencia. Una habitante de la vereda Galindez, solicitante del proceso de restitución explica:

"Era peor con ellos, las extorsiones las hacían en cada momento, eran más salvajes, si hubo laboratorios de los campesinos, las Bacrim no impusieron horario, solo venían a poner sus condiciones y se iban, hacían reuniones para insultar a la gente, y decían que no se vayan a torcer por que los mataban. Hubo retención y tortura a los campesinos y les robaban lo que tuvieran".

Según la información registrada en el Observatorio de Drogas de Colombia y UNODC, durante el periodo de tiempo 2005 – 2009 se incrementaron las áreas de cultivos de coca en El Rosario en comparación con periodos previos. En los años 2005, 2006 y 2007 por ejemplo se registró un total de 1314 Ha cultivadas de coca (ver gráfica 10). Para este mismo periodo también se registró un aumento en hechos de violencia como desplazamientos forzados, amenazas, homicidios y pérdida de bienes.

Por otro lado, el Plan de Atención Territorial (PAT) registró para el año 2006 otros hechos de violencia presuntamente cometidos por miembros de la Organización Nueva Generación como violencia sexual, torturas, homicidios, entre otras acciones propias de su estrategia de control territorial y poblacional, que fueron ejecutadas con sevicia y crueldad. Tal como se relata a continuación a partir de una solicitud de restitución de tierras:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano, Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Yo me tuve que ir en el 2.006 por amenazas del comandante "El Puya" que le decían, en mi vereda mataron dos vecinos de ahí y habían dicho que conmigo eran tres, [...] y es que ya habían asesinado a Regulo Narváez y el otro Bayron Narváez no se sabe por qué, porque en ese tiempo yo tenía una camioneta y sabía andar por varias partes haciendo mis cosas y ya habían dicho que era un sapo de la policía".

En su conjunto, todos los hechos registrados representaron una sumatoria de violaciones de Derechos Humanos, frente a una capacidad de resiliencia de la población civil agotada que contemplaba en el desplazamiento forzado, la única alternativa viable para sobrevivir, siendo este periodo de injerencia de la ONG uno de los más críticos en cuanto a cifras de desplazamiento y, por ende, al cese temporal de sus actividades socioeconómicas, reflejo claro de un elevado fenómeno de abandono de tierras en la microzona.

Durante el año 2007, aproximadamente, las Águilas Negras arribaron al municipio de El Rosario, pese a que en el territorio aún hacían presencia algunos integrantes de la ONG. En el contexto regional, las principales actividades de las "Águilas Negras" se enfocaron en el narcotráfico, 'boleteo', extorsión, hurtos y homicidios selectivos de quienes promovieron actividades en su contra. Por ejemplo, el siguiente relato hace referencia a las acciones de presuntos actores armados ilegales que ingresaron a un bien privado, cometieron hurto y amenazaron a los habitantes generando desplazamientos forzados:

"Eso fue como hace unos 7 años, me parece que fue en octubre o en noviembre, yo vivía en la vereda Palermo del Corregimiento de la Sierra, esa vez llegaron unos negros desconocidos eran como 5, llegaron armados y empezaron amenazar a mi esposo y que buscaban plata, le decían a mi esposo que si tenía armas que las entregará, entonces ellos buscaron en toda la casa y la desparramaron y las alcanças que teníamos nos las robaron y se fueron, entonces como estábamos atemorizados no preguntamos nada, entonces nosotros del susto ese día mismo nos fuimos, nos bajamos a Remolino y al otro día nos fuimos a Bogotá".

En los relatos de los pobladores de El Rosario, es posible ver que, a pesar de la desmovilización de las AUC, en la microzona los nuevos grupos siguieron actuando de la misma manera que el BCB y BLS. En este contexto es posible afirmar que, en el imaginario colectivo los paramilitares siguieron ejerciendo presencia y control del territorio, como se menciona a continuación:

"Hacia el año 2008, "en la Vereda La Esperanza, Corregimiento Esmeraldas [...] estaban unos grupos paramilitares que eran de Carlos Castaño [sic], y entró la guerrilla y entonces habían muchos conflictos entre ellos y también arremetían contra la población, entraban sin permiso a las casas, y hacían lo que querían, peleaban frente a la población civil, también habían desplazamientos masivos [...] en el 2008 salimos de esa región, el motivo es que ellos llegaron a la casa, no conozco la razón, pero ellos llegaron y nos manifestaron que teníamos que irnos del predio, entonces nosotros no dijimos nada, porque pues teniendo al frente un cañón, si o si tocaba irse. Nos desplazamos hacia el municipio de La Unión, Nariño".

Durante el 2008, las Águilas Negras fueron responsables en gran medida de los desplazamientos generados en El Rosario, a causa de las múltiples presiones e infracciones cometidas en contra de la comunidad. Los habitantes de la región se vieron obligados a salir de sus casas y abandonar sus predios de trabajo; sin embargo, la ONG continuó ejerciendo violencia, coincidiendo con las Águilas Negras en su accionar coercitivo en contra de la población civil. Como se observa en los siguientes relatos:

"Hubo desplazamientos obligados y también nos tocaba aguantar a esa gente porque uno como iba a poder sobrevivir en otro lado, pero en el 2008 me desplazaron las "Águilas Negras" y me obligaron que si no me iba las pagaban mis hijos o yo".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano, Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"En la vereda La Claudia sí, al primo del marido que yo tuve lo desaparecieron, él tenía una tiendita de billar, llegaron a las siete de la noche y le preguntaron que quién era Byron el señor le dijo soy yo, entonces le dijeron hace el favor de acompañarnos y lo desaparecieron, [...] eso fue como en el 2.008 o 9, si en esa época pasó. Eso era la Nueva Generación se llamaba "El Costeño", ya están desmovilizados [...] en La Sierra si en el 2.009 secuestraron a un señor, en ese tiempo ya eran desmovilizados los paramilitares".

Esta escalada de la violencia en 2008 situó al municipio de El Rosario en la mira de entes gubernamentales, fue así como el gobernador de Nariño Navarro Wolf puso en marcha un plan piloto para apoyar a los campesinos con garantías de un comercio justo para los productos que sembraran con asistencia técnica y financiamiento para los cultivos tradicionales, como una forma de mitigar el conflicto y la producción cocalera. Sin embargo, las acciones violentas y el despojo de predios se siguieron presentando. Para el 2009 una solicitante de restitución mencionó los hechos por los cuales perdió el vínculo con su predio ubicado en la vereda Piedra Grande del corregimiento de Esmeraldas, tal como se describe a continuación:

"En el año 2009 llegaron por la noche, un grupo armado, pensábamos que era el ejército, y se hicieron en el corredor de la casa, y al otro día nos dijeron que eran del grupo paramilitar y nos dieron tres días para abandonar el predio [...] salimos hasta El Rosario, allá pedimos posada mientras nos dijeron que debíamos desplazarnos, que viniéramos a Popayán y pusimos la denuncia y nos dijeron que nos colaboraba el Gobierno, pero eso nunca pasó [...] no se quedó nadie, salió el núcleo completo y quedaron los Paramilitares que nos sacaron".

En este nuevo escenario se conoció que, entre la Organización Nueva Generación (ONG) y la estructura de las Águilas Negras se generó una alianza de trabajo conjunto a finales del año 2009. El pacto en cuestión, también se orientó a detener el accionar de nuevos grupos armados que emergieron paralelamente en otras zonas de la región y que cada vez cobraba más fuerza e influencia en el territorio: Los Rastrojos, su segundo opositor a combatir sería el grupo armado de las Farc EP.

El surgimiento y accionar de múltiples actores armados en un mismo territorio no solo incidió en un incremento de eventos de violencia como los desplazamientos forzados, homicidios y amenazas, sino también en la instalación de minas antipersonal y por lo tanto de víctimas por el accionar de este tipo de artefactos.

En años posteriores los Rastrojos lograron consolidarse en el territorio a partir del reclutamiento de jóvenes, el "reciclaje" de ex miembros de Bloques paramilitares desmovilizados y la absorción de organizaciones criminales menores. Los Rastrojos lograron gestionar y concretar acuerdos con bandas criminales internacionales, dedicadas a la comercialización y transporte de droga, se resalta el estrecho vínculo con el Cartel de Sinaloa de México.

Teniendo en cuenta el decaimiento de los cultivos ilícitos durante el periodo de influencia de esta organización, los Rastrojos se vieron abocados a financiarse a partir de hurtos, extorsiones a comerciantes y todo tipo de actividades lícitas, ocasionando con ello el desgaste de la población; de ahí que los habitantes, extenuados y atemorizados por la violencia ejercida contra ellos de tantas formas y desde tantos frentes, contemplaron como única alternativa, el desplazamiento forzado y, por ende, el abandono de tierras.

Pese al poderío con el que contaban los Rastrojos, el cual les permitió alzarse como la organización post desmovilización más fuerte de la región, su influencia en el municipio empezó a disminuir desde el año 2010 y en lo posterior las Farc retornaron con fuerza al territorio, generando un repliegue de este grupo hacia municipios ubicados en la costa Pacífica Nariñense.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Prueba de su reposicionamiento está en los ataques registrados en los municipios de Leiva y El Rosario a finales del año 2010 e inicios del 2011. El regreso de las Farc a los municipios de cordillera se tradujo en distintas formas de control sobre la población. (...)⁵

De esta manera, en el corregimiento SANTA ROSA DEL ROSARIO municipio El Rosario, lugar en el que se encuentra el predio “PUEBLO NUEVO”, tenía presencia militar de diversos actores armados durante la época del abandono de la parte solicitante en 2010.

2. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL (LOS) POSIBLE (S) OCUPANTE (S) SECUNDARIO:

El día 04/12/2024 se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio “PUEBLO NUEVO”, y dentro de los 10 días siguientes a la misma, no se presentó persona alguna reclamando mejor derecho que la solicitante. Además, a través de las diligencias en terreno llevadas a cabo por los colaboradores del Área Catastral de la URT Territorial Nariño, se constató las condiciones actuales que se describen en el informe de comunicación actualizado de fecha 22/04/2025, cuyo texto literalmente refiere:

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ	
El predio Pueblo Nuevo se caracteriza por presentar una topografía inclinada de fuertes pendientes, está en estado de abandono, todo el predio está lleno de monte, maleza y rastrojo.	

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)		CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)	
	Observaciones		Observaciones
Nombre Completo	N/A	Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros)	N/A
Documento de identidad	N/A	Existencia y condiciones de vivienda	N/A
Datos de contacto (Dirección, Teléfono)	N/A	Mejoras a la vivienda o al predio.	N/A
Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al	N/A	Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia de	Cultivos agrícolas como caña, maní, sandía,

⁵ Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Nariño. Documento de Análisis de Contexto municipio de El Rosario. Resolución de las Microzona RÑ 01680 del 17 de agosto de 2017. última actualización, Pasto, 22 de marzo del 2024

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

predio)		Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna)	maracuyá y ganadería, también hay la existencia de trapiches para la transformación de la caña en panela.		
Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro)	N/A	Colindantes y relaciones de vecindad.	Norte: Este: Sur: Oeste:		
Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno)	N/A				
OBSERVACIONES ADICIONALES		COORDENADAS GEOGRÁFICAS DONDE SE FIJÓ LA COMUNICACIÓN			
	SI/NO	Observaciones	LATITUD	LONGITUD	FOTO N°
Servicios Públicos	NO	N/A	1° 46' 51,902" N	77° 22' 46,071" W	01
Proyecto productivo Agroindustrial	NO	N/A	1° 46' 53,787" N	77° 22' 47,331" W	02
Otros (Minería, ductos, vías)	NO	N/A	1° 46' 53,933" N	77° 22' 49,014" W	03

El día 4 de diciembre del 2024 se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación en el predio, en la cual se constató su situación actual, tal como se puede establecer en el documento Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo actualizado de fecha 22 de abril de 2025, del cual es posible extraer lo siguiente:

Características del predio: un predio en estado de abandono y de difícil acceso por su topografía de fuertes pendientes, todo el predio está lleno de monte, maleza y rastrojo.

Topografía: presenta una topografía inclinada de fuertes pendientes.

Disponibilidad del recurso hídrico: no posee recurso hídrico.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Vías o caminos: no posee vías o caminos.

Cultivos: no tiene cultivos.

Edificación: no tiene construcciones.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que, respecto de la solicitud presentada, se han adelantado las siguientes actuaciones:

Esta Dirección Territorial expidió la Resolución No RÑ 00002 DE 4 DE ENERO DEL 2016 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras-Territorial Nariño, mediante la cual resolvió Microfocalizar el corregimiento de Santa Rosa del rosario y sus veredas PUEBLO NUEVO, Pueblo Nuevo y La Montaña; y el corregimiento de La Sierra y sus veredas La Sierra, La Claudia, El Suspiro, Plan de Cumbitara, Santa Isabel, Palermo y Galindez, municipio del Rosario, departamento de Nariño, municipio del Rosario, departamento de Nariño, representado en el mapa No UT_NR_52256_MF001, elaborado por esta Dirección Territorial, que forma parte integral del presente acto administrativo, área en la que se encuentra ubicado el pedio objeto de esta solicitud.

Esta Dirección Territorial expidió la Resolución RÑ 00796 de 02 de septiembre de 2020, por medio de la cual se inició el estudio formal del caso.

Esta Dirección Territorial expidió la Resolución RÑ 00908 de 17 de septiembre de 2020, por medio de la cual se suspende el trámite administrativo de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

Esta Dirección Territorial expidió la Resolución RÑ 01396 del 17 de noviembre de 2020, por medio de la cual se reanuda el trámite administrativo de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

Esta Dirección Territorial expidió la Resolución RÑ 01020 del 8 de junio de 2021, por medio de la cual se suspende el trámite administrativo de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

Esta Dirección Territorial expidió la Resolución RÑ 01073 del 19 de noviembre de 2024, por medio de la cual se reanuda el trámite administrativo de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

Se expidió orden de comunicación, con la cual se llevó a cabo diligencia de comunicación en el predio, el día 4 de diciembre de 2024 por parte de profesionales integrantes del área catastral de la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD.

Por su parte, una vez surtida la comunicación del inicio de estudio formal en el predio, no acudió persona alguna como tercero interviniente al presente trámite administrativo, en razón de lo cual cumplidos los diez días de la realización de dicha diligencia se certificó que no se presentaron terceros intervinientes.

El día 22 de abril de 2025, se actualiza Informe Técnico de Comunicación en el Predio.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así mismo se llevó a cabo la georreferenciación del predio el 4 de diciembre de 2024 y se actualizó por parte del área catastral el Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 22 de abril de 2025.

Se expide Informe Técnico Predial, actualización de fecha 22 de abril de 2025 por el área catastral de la Dirección Territorial Nariño, donde se informa que el predio objeto inscripción en el RTDAF no presenta traslape alguno con solicitudes de inscripción en dicho registro, demandas de restitución o sentencias de restitución.

El día 22 de abril de 2025, se expidió Formato de núcleo familiar, por parte del Área social de la URT Territorial Nariño.

Que en fecha 12 de febrero de los corrientes, el área social de la Dirección Territorial Nariño, estableció contacto telefónico con los señores: [REDACTED] [REDACTED] de lo cual se generó una constancia secretarial que da cuenta de las siguientes actuaciones:

"El Área Social de la Dirección Territorial Nariño, en desarrollo del trámite que se adelanta respecto del expediente/ID N° 1023164, cuyo titular es el señor [REDACTED] [REDACTED] q.e.p.d.) identificado (a) con C.C. [REDACTED] realizó la siguiente actuación en los términos de la normatividad vigente sobre el asunto:

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	Nº FOLIOS	OBSERVACIONES
Llamada telefónica al número celular	23-01-2025	1	Línea telefónica perteneciente a [REDACTED]
Llamada telefónica al número celular			Línea telefónica perteneciente a [REDACTED]

COMENTARIOS ADICIONALES:

El área social de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, hace constar que: Durante el proceso de contacto establecido con los hijos e hijas del señor [REDACTED] [REDACTED] (Q.E.P.D), con el objeto de recibir la Solicitud de Presentación de Inscripción del predio "PUEBLO NUEVO" al Registro de Tierras Despojadas.

Se estableció contacto telefónico con cada persona relacionada, todos mayores de edad; hijos del señor [REDACTED], quienes de manera telefónica presentaron la solicitud del predio con nombre "PUEBLO NUEVO" ubicado en el Departamento de Nariño, Municipio de El Rosario y en su calidad de legitimados del señor antes mencionado, presentaron ante la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas Y Abandonadas Forzosamente **LA SOLICITUD** de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, conforme a los hechos que declarados por el reclamante quien se encuentra fallecido.
La suscrita colaboradora hace constar que la información consignada en el presente documento es fiel descripción de la actuación administrativa adelantada."

En virtud de lo anterior, se generaron a petición de parte, las solicitudes de inscripción en sistema de registro, identificadas con los IDs:

ID	Nombre	Documento de identidad	Depto	Mpio	Cto	Vda	Nombre del predio	FMI	Área Georreferenciada
----	--------	------------------------	-------	------	-----	-----	-------------------	-----	-----------------------

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

1023164	██████████ ██████████	-	Nariño	El Rosario	SANTA ROSA DEL ROSARI O	PUEB LO NUE VO	PUEBLO NUEVO	248- 35966	0 ha+6052 mts²
1131104	██████████ ██████████ ██████████	██████████							
1131105	██████████ ██████████ ██████████	██████████							
1131106	██████████ ██████████ ██████████	██████████							
1131107	██████████ ██████████ ██████████	██████████							
1131108	██████████ ██████████	██████████ ██████████							

Que en tal contexto, por medio de acto administrativo N° RÑ 00327 de 21 de abril de 2025, se decidió la acumulación de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente distinguidas con los ID 1131104, 1131105, 1131106, 1131107 y 1131108, descritas en precedencia.

Que mediante la Resolución RÑ 00331 del 22 de abril 2025 se resolvió iniciar las solicitudes acumuladas, relacionadas en el párrafo anterior.

Que en la etapa de inicio de estudio formal, la Dirección Territorial encontró las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificadas bajo los IDs: 1023164 1131104, 1131105, 1131106, 1131107 y 1131108, presentadas respecto del predio denominado “PUEBLO NUEVO”, localizado en la vereda PUEBLO NUEVO del municipio de El Rosario, departamento de Nariño, a fin de efectuar su estudio en etapa administrativa y proferir decisión de fondo, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011⁶ y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016⁷, y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, a fin del análisis conjunto de los elementos recaudados en la actuación

⁶ **“ARTÍCULO 95. ACUMULACIÓN PROCESAL.** Para efectos del proceso de restitución de que trata la presente ley, se entenderá por acumulación procesal, el ejercicio de concentración en este trámite especial de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Con el fin de hacer efectiva esta acumulación, desde el momento en que los funcionarios mencionados sean informados sobre la iniciación del procedimiento de restitución por el magistrado que conoce del asunto, perderán competencia sobre los trámites respectivos y procederán a remitirlos en el término que este señale. La acumulación procesal está dirigida a obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos. Además, en el caso de predios vecinos o colindantes, la acumulación está dirigida a criterios de economía procesal y a procurar los retornos con carácter colectivo dirigidos a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa. (...)”.

⁷ **9. Acumulación.** En desarrollo de lo establecido en el inciso 3 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 ya efectos de constituir unidad procesal, en cualquier momento de la actuación administrativa la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas determinará que se tramiten en un solo expediente las diferentes solicitudes, independientemente del número de reclamantes y sus pretensiones.”

RT-RG-MO-05

V3



Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

administrativa conforme con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016⁸.

Que en efecto, en el presente caso, se cumple la hipótesis consagrada en el inciso 3° del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, y en consecuencia por medio de Resolución RÑ 00334 de 22 de abril de 2025, se resolvió acumular las solicitudes relacionadas, para que se tramiten de manera conjunta y proceder a tomar una decisión de fondo en estos asuntos.

Que a la luz del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad decretar pruebas de oficio solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes que se profiera la decisión de fondo, solicitud de apoyo que se requieran de las instituciones, el decreto de comisiones y requerimiento de información.

4. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Nariño mediante documento fijado el día 25 de febrero de 2025 las 8:00 a.m. y desfijado el mismo día siendo las 6:00 p.m., le informó a los solicitantes de los tramites acumulados que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

No obstante, [REDACTED] (ID 1131104), [REDACTED] (ID 1131105), [REDACTED] (ID 1131107), ni ninguno del resto de legitimados, no se acercaron o intervinieron ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

5. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, No acudió persona alguna al presente trámite administrativo.

6. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas que se encuentran al interior del trámite acumulado:

7.1 PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE SOLICITANTE:

- Copia de cédula de ciudadanía de [REDACTED]

⁸ "La UAEGRTD podrá decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo." inciso 4o "Para efectos de la inscripción en el RTDAF se tendrán como medios de prueba: la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes, y cualesquiera otros que sean útiles y preserven los principios y garantías constitucionales"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia de cédula y registro civil de nacimiento de. [REDACTED]
- Copia de cédula y registro civil de nacimiento de [REDACTED]
- Copia de cédula y registro civil de nacimiento de [REDACTED]
- Copia de cédula y registro civil de nacimiento de [REDACTED]
- Copia registro civil de nacimiento de [REDACTED]
- Copia registro civil de defunción de [REDACTED]

7.2 PRUEBAS APORTADAS POR TERCEROS INTERVINIENTES.

Para el presente asunto no se presentaron terceros intervinientes.

7.3 Pruebas recaudadas oficiosamente en el tramite acumulado

- Ampliación d [REDACTED]
- Formulario de solicitud de inscripción ID 1023164
- Consulta realizada a la página de VIVANTO
- Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales
- Acta de localización predial
- Consulta IGAC
- Diligencia de declaración de testigos [REDACTED]
- Diligencia de declaración de testigos [REDACTED]
- Comunicación en el predio.
- Informe de Comunicación en el predio
- Informe de Georreferenciación
- Informe Técnico Predial
- Constancia de llamada a legitimados.
- Formulario y constancia de solicitud de inscripción en el Registro idS 1131104-1131105-1131106-1131107 Y 1131108

• Oficios enviados

- DTNP2 - Alcaldía de El Rosario
- DTNP2 - Unidad de Víctimas
- DTNP2 - Alcaldía de El Rosario
- DTNP2 - INVIPASTO
- DTNP2 - Alcaldía de El Rosario
- DTNP2 - COMFAMILIAR.
- DTNP2 - Banco Agrario
- DTNP2 - Fondo Nacional Del Ahorro.
- DTNP2- Alcaldía de El Rosario
- DTNP2- - ANT.
- DTNP2 - INTERPOL.
- DTNP2 - Gerencia de Vivienda Banco Agrario.
- DTNP2 – DIAN
- DTNP2 – Fiscalía
- DTNP2 – ORIP LA UNION

8 ANÁLISIS DE LA UNIDAD

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mértier y/o diagonal al Volcano, Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La Dirección Territorial Nariño, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

Según el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, tienen derecho a la restitución de tierras "las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley".

En efecto, para derivar la consecuencia jurídica de la restitución de tierras es menester acreditar, por un lado, la calidad jurídica de propietario, poseedor u ocupante con arreglo a las leyes civiles y agrarias, y por otro, la condición fáctica de víctima de despojo y /o abandono forzado en el marco del conflicto armado interno, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, en los términos de los artículos 3°, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

Con el fin de precisar los anteriores requisitos para solicitar la restitución, a continuación, se hará referencia sobre (1) la calidad jurídica de la solicitante con el predio objeto de restitución, y (2) la condición de víctima de despojo o abandono en los términos de la Ley 1448 de 2011.

8.1. LA CALIDAD JURÍDICA DE OCUPANTE DE LA PARTE SOLICITANTE CON EL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD DE RESTITUCIÓN AL MOMENTO DEL DESPLAZAMIENTO.

En cuanto al inicio del vínculo jurídico, la hermana [REDACTED] del solicitante manifestó que su hermano compró el predio pretendido en restitución a Bonifacio Urreste:

(...) **PUEBLO NUEVO: esa aquí en el Palenque**

PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió los predios que solicitó en vida en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento)

CONTESTÓ:

Pueblo Nuevo: una parte compró, la otra parte le dio mi papá. **PREGUNTA:** lo que compró a quien le compró? **CONTESTÓ:** a un hermano, llamado Bonifacio Urreste. **PREGUNTA:** esa parte en que año le compró? **CONTESTÓ:** de año si no me recuerdo. **PREGUNTA:** su papá le dio ese terreno antes o después? **CONTESTÓ:** mi papá le dio toda esa tierra para que lo siembre, le dio una parte de herencia. Mi papá le dio primero, él a todos nosotros como le digo nos entregó fue en vida, luego fue que él quiso venderle para que quede un sólo lote pa él.

PUEBLO NUEVO

Ahí fue mi papá que le dio el plan pa que haga casa, eso fue cuando Ramón se casó mi papá le dio el lote y de una le ayudó hacer la casa, es tapia.

(...)

Durante la ampliación de declaración del solicitante de fecha 21/11/2017 en Nueva Loja Ecuador, manifestó el solicitante que el predio lo adquirió de su hermano Bonifacio Urreste, quien se la, tal como se evidencia a continuación:

(...) se la compre a mi padre quien dio poder a mi hermano [REDACTED] con quien celebramos contrato de compraventa, por el predio pague 7 millones de pesos.

Yo vivía en el predio denominado PUEBLO NUEVO, está en el centro de el corregimiento de Santa Rosa del Rincón, casa de dos plantas, construida de tierra tacada, vivía allí hasta que mis hijos se fueron a prestar servicio.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...)

En el mismo sentido, [REDACTED] reconoció al solicitante como dueño del predio solicitado, el cual recibió compró al menos 6 años antes del desplazamiento, tal como se observa a continuación en su testimonio del 23/01/2025:

(...) **PREGUNTA:** ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió esos predios que solicitó el señor Ramón Urreste en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento)

CONTESTÓ:

Pueblo Nuevo: también, herencia de los padres, fue en el mismo año que le dieron el tajo de Palenque, pa que trabaje y siembre café, como es clima medio da buen café

PREGUNTA: ¿Usted sabe de qué manera adquirió esos predios el anterior dueño?

CONTESTÓ:

Pueblo Nuevo: de lo que se yo, ellos adquirieron por compra a unos señores no me recuerdo de quienes fue primero, ellos me comentaron que lo compraron.

PREGUNTA: ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda)

CONTESTÓ:

Pueblo Nuevo: allá era meramente sembraban el maíz, las hortalizas, arracacha, plátano, café; era para el consumo de la familia y de los vecinos y amigos, era bien buena gente el hombre, bien copartidario(...)

Entonces, teniendo en cuenta lo anterior, el peticionario [REDACTED] es ocupante del predio "PUEBLO NUEVO" desde el año 2004, gracias a la compraventa realizada con su hermano Bonifacio Urreste.

Sin embargo, para corroborar la calidad jurídica con la que actúan los titulares legitimados de [REDACTED] (Q.E.P.D) en el proceso de restitución de tierras (propietario, poseedor u ocupante), es necesario verificar la naturaleza del inmueble requerido al momento del abandono o despojo, es decir, si se trataba de una propiedad privada o pública.

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieran establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR y las realizadas en el catastro; se solicitó mediante oficio 202521400144181 del 05/03/2025 a la oficina de registro de instrumentos públicos de La Unión, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando el folio de matrícula inmobiliaria 248-35966, que en la anotación No. 1 del 11/03/2025, mediante la resolución RÑ 00796 del 02/09/2020, se establece una IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS N 2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011, de naturaleza jurídica 0934, A: JURIDICA - LA NACIÓN.

Teniendo en cuenta que el material probatorio y testimonial, la Dirección Territorial Nariño practicó diferentes pruebas documentales durante la etapa de inicio de estudio formal del proceso de inscripción en el RTDAF, entre ellas, solicitudes de información y consultas institucionales de autoridades competentes, logrando establecer mediante el Informe Técnico Predial que efectivamente el predio se encuentra inscrito a nombre de la parte solicitante gracias a un proceso de titulación de baldíos. Los siguientes son conceptos en cuanto a la identificación física y jurídica del predio reclamado en restitución, el informe textualmente señala:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

(...) CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

Consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de El Rosario por los nombres, apellidos e identificación del solicitante Ramón Urreste Tello identificado con número de cedula 5241633, no se encuentran predios relacionados; por lo que se procedió a consultar por nombres y apellidos de personas relacionadas por el solicitante en los documentos y manifestaciones verbales (ampliación de declaración del 21 de noviembre de 2017): [REDACTED] (hermano del solicitante) del cual no arroja resultados, se realiza consulta por el señor [REDACTED] (padre solicitante) identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] del cual arrojo como resultados el predio 52-256-00-01-00-00-0006-0269-0-00-00-0000, no registra folio de matricula, denominado La montana, el predio 52-256-00-01-00-00-0006-0092-0-00-00-0000, no registra folio de matricula, denominado Casa, predios que no estan relacionados con el predio en solicitud de restitucion, en esta consulta aparece el predio 52-256-00-01-00-00-0006-0177-0-00-00-0000, no registra folio de matricula, predio denominado El Guabo, area de 1 ha + 5000 m², que de acuerdo a llamada realizada al hijo del solicitante, el señor [REDACTED] identificado con numero de cedula [REDACTED] al numero de celular [REDACTED] manifiesta que el predio El Guabo no tiene relación con el inmueble solicitado, por lo tanto, se concluye que el predio solicitado no se encuentra inscrito en la base catastral. Las consultas anexas a este informe son del 9/04/2025.

Cabe mencionar que el municipio de El Rosario no tiene formación catastral rural, por lo tanto no es posible solicitar fichas prediales ya que no existen; por lo anterior no se puede identificar la información de la tradición jurídica contenida en estas y tampoco se puede realizar análisis cartográfico.

Es importante aclarar que existe una diferencia entre el área solicitada (2 ha), área catastral (1 ha + 5000 m²) y el área georreferenciada (0 ha + 6042 m²), la diferencia de dichas áreas se debe a que, al momento de la solicitud, el reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada del inmueble, la cual no cuenta con mediciones topográficas. Por otra parte, la georreferenciación del predio se realizó con base a las indicaciones de los señores [REDACTED] (hermana del solicitante) identificada con cedula de ciudadanía [REDACTED] y el señor Bonifacio Urreste (hermano del solicitante), quienes tienen conocimiento claro sobre la identificación de los linderos del predio, según se soporta en la información consignada en el informe técnico de georreferenciación donde los resultados de la medición arrojaron que el área del inmueble en restitución es de (0 ha + 6042 m²), la que finalmente se pretende inscribir en el registro de tierras.

Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados con derecho sobre el inmueble solicitado por parte del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] por lo tanto, se procedió a realizar las consultas catastrales en la base de datos alfanumérica vigente del municipio El Rosario, por los nombres, apellidos e identificación de [REDACTED] identificado con C.C. No. [REDACTED] (ID 1131104), [REDACTED] identificado con C.C. No. [REDACTED] (ID 1131105), [REDACTED] identificado con C.C. No. [REDACTED] (ID 1131106), [REDACTED] identificada con C.C. No. [REDACTED] (ID 1131107), [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

██████████ identificado con C.C. No. ██████████ (ID 1131108) de la cual las consultas realizadas no arrojaron resultados. (...)

(...)

CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN INCORA / INCODER / ANT.

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieren establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR y las realizadas en el catastro; se solicitó mediante oficio 202521400144181 del 05/03/2025 a la oficina de registro de instrumentos públicos de La Unión, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando el folio de matrícula inmobiliaria 248-35966.

Asimismo, al realizar las consultas en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor del solicitante Ramón Urreste Tello identificado con número de cedula 5241633 y demás personas relacionadas en los documentos y manifestaciones verbales (ampliación de declaración rendida el 21 de noviembre de 2017), no se logra obtener consultas del aplicativo, ya que a la fecha, este no se encuentra en funcionamiento.

De igual manera no fue posible efectuar la consulta por los legitimados:

██████████ identificado con C.C. No. ██████████
(ID 1131104), ██████████ identificado con C.C. No. ██████████ (ID 1131105), ██████████
identificado con C.C. No. ██████████ (ID 1131106), ██████████
██████████ identificada con C.C. No. ██████████ (ID 1131107),
██████████ identificado con C.C. No. ██████████
(ID 1131108) por encontrarse la plataforma fuera de servicio.
(...)

CONCEPTO INFORMACIÓN REGISTRAL.

Consultada la base de datos de La Superintendencia de Notariado y Registro, por los nombres, apellidos e identificación del solicitante ██████████ identificado con número de cedula ██████████ sin encontrar resultados. Con lo anterior, se procedió a consultar por nombres y apellidos de personas relacionadas por la solicitante en los documentos y manifestaciones verbales (ampliación de declaración del 21 de noviembre de 2017): ██████████ (hermano del solicitante) del cual no arroja resultados, se realiza consulta por el señor ██████████ (padre solicitante) identificado con cedula de ciudadanía No. ██████████ se encuentra el folio 248-3173 en estado activo de naturaleza jurídica 0170, predio denominado El Guabo, con un área de 1 ha + 3250 m², que de acuerdo a llamada realizada al hijo del solicitante, el señor ██████████ identificado con numero de cedula ██████████ al numero de celular ██████████ manifiesta que el predio El Guabo no tiene relación con el inmueble solicitado. Las consultas anexas a este informe son del 9/04/2025.

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieran

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Volcano, Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR y las realizadas en el catastro; se solicitó mediante oficio 202521400144181 del 05/03/2025 a la oficina de registro de instrumentos públicos de La Unión, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando el folio de matrícula inmobiliaria 248-35966, que en la anotación No. 1 del 11/03/2025, mediante la resolución RÑ 00796 del 02/09/2020, se establece una IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS N 2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011, de naturaleza jurídica 0934, A: JURIDICA - LA NACIÓN.

Anotación No. 2 del 11/3/2025, mediante la resolución RÑ 00796 del 02/09/2020, se establece una PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO, de naturaleza jurídica 4006, De: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO, A: NATURAL - ID 1023164.

Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados con derecho sobre el inmueble solicitado por parte del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] por lo tanto, se procedió a realizar las consultas registrales, por los nombres, apellidos e identificación de [REDACTED] identificado con C.C. No. [REDACTED] (ID 1131104), [REDACTED] identificado con C.C. No. [REDACTED] (ID 1131105), [REDACTED] identificado con C.C. No. [REDACTED] (ID 1131106), [REDACTED] identificada con C.C. No. [REDACTED] (ID 1131107), [REDACTED] identificado con C.C. No. [REDACTED] (ID 1131108) de la cual las consultas realizadas no arrojaron resultados.

8.1.1. ESTUDIO DE TITULOS:

Con fundamento en las pruebas recaudadas, se estableció que el área geo referenciada de 0 has+'6052 mts² se vincula en su totalidad con el folio No. 248-35966, cuyo primer antecedente inscribe una apertura en favor de la NACION. El folio de matrícula inmobiliaria textualmente relata:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano, Tel.: 7225699 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Formulario #248-35966																					
Información Relevante de Folio																					
El folio tiene 2 Anotaciones El folio tiene 1 -Medidas Contiguas-																					
Información Apertura de Folio																					
Circulo Registral: Fecha Apertura: Cód. Catastral : MUNIPRE: Avalor: LA UNION 8/7/2025 Deplo: Radicación: Cód. Catastral Ant: Fecha de Avalor: NAARIÑO 2025-248-6-302 	Municipio: Con: No. Documento: EL ROSARIO RESOLUCION RN 00796																				
Vereda: FECHA DOCUMENTO:																					
PUEBLO NUEVO 02/9/2020																					
ESTADO DEL FOLIO																					
ACTIVO																					
Comentario del estado:																					
Datos del Documento																					
Tipo: RESOLUCION Número: RN 00796 Fecha: 02/09/2020																					
Dirección del Inmueble																					
Tipo del Predio 1 - LT PUEBLO NUEVO - VEREDA PUEBLO NUEVO - EL ROSARIO NARIÑO MURAL																					
Determinación del Inmueble																					
Destinación Económica POR DETERMINAR NOTE																					
Descripción: Cabida y Línderos																					
Línderos ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. NORTE: DEL PUNTO 10231647 A 10231645 EN UNA DISTANCIA DE 45.33 METROS COLINDA CON MARIA DENES MELENDEZ CERCO VIVO AL MEDIO; NORTE: DEL PUNTO 10231645 A 10231543 EN 39.10 METROS COLINDA CON HERMINSON MELENDEZ, CERCO VIVO AL MEDIO; ESTE: DEL PUNTO 10231643 A 10231644 EN 78.27 METROS COLINDA CON JOSE ALFREDO URRESTE, CERCO VIVO AL MEDIO; SUR: DEL PUNTO 10231644 A 10231641 EN 29.42 METROS COLINDA CON RAMIRO DIAZ, CERCO VIVO AL MEDIO; OESTE: DEL PUNTO 10231641 A 10231649 EN 92.47 METROS COLINDA CON RAMIRO DIAZ CERCO VIVO AL MEDIO; OESTE: DEL PUNTO 10231649 A 10231648 EN 27.89 METROS COLINDA CON JOSE MELENDEZ CERCO VIVO AL MEDIO. OESTE: DEL PUNTO 10231648 A 10231647 EN 45.81 METROS COLINDA CON ANGELMO MELENDEZ <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Hectareas</th> <th>Metros²</th> <th>Centímetros²</th> <th>Fech</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>6452</td> <td>0</td> <td>17/03/25</td> </tr> <tr> <td colspan="4"> Coeficiente </td> </tr> <tr> <td colspan="2"> Area Privada </td> <td> Metros² 0 </td> <td> Centímetros² 0 </td> </tr> <tr> <td colspan="2"> Area Construida </td> <td> Metros² 0 </td> <td> Centímetros² 0 </td> </tr> </tbody> </table>		Hectareas	Metros ²	Centímetros ²	Fech	0	6452	0	17/03/25	Coeficiente				Area Privada		Metros² 0	Centímetros² 0	Area Construida		Metros² 0	Centímetros² 0
Hectareas	Metros ²	Centímetros ²	Fech																		
0	6452	0	17/03/25																		
Coeficiente																					
Area Privada		Metros² 0	Centímetros² 0																		
Area Construida		Metros² 0	Centímetros² 0																		
Radicación Doc Oficina de Origen Valor Especificación Modalidad Comentario 2025-248-6-302 RESOLUCION RN 00796 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS N 2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011 Del De De Estado Naturaleza Jurídica 11/3/2025 02/9/2020 PASTO VALIDA 0934																					
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)																					
A JURIDICA - LA NACION - SE 1642008738 ☒ X Part																					
Anotación: Nº 2 del Folio #248-35966																					
Radicación Doc Oficina de Origen Valor Especificación Modalidad Comentario 2025-248-6-302 RESOLUCION RN 00796 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO Del De De Estado Naturaleza Jurídica 11/3/2025 02/9/2020 PASTO VALIDA 04006																					
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)																					
A JURIDICA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO - SE 1642008738 ☐ Part																					
A NATURAL - ID: 1023164 - SE 1642008740 ☐ Part																					
Paginador																					

Teniendo en cuenta que el inmueble solicitado inicialmente ha tenido connotación baldía, se hace necesario efectuar un análisis de la normativa que regula el tema.

Al respecto, es de tener en cuenta que conforme lo señala el artículo 685 del Código Civil, indica que *"Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional"*. Este modo de adquirir el dominio requiere de ánimo de señor y dueño, esto es, que el

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano, Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

hecho objetivo de la aprehensión esté acompañado de la intención del agente de hacerse propietario, comportándose como tal.

En ese orden de ideas, se puede deducir que la relación jurídica existente entre el accionante, y sus legitimados y la porción de terreno objeto de reclamación es de **ocupación**, pues ante la inexistencia de un antecedente traditicio de propiedad, se infirió tal calidad, razón que justifica traer a colación los requisitos contenidos en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 modificado por el Art. 57 de la Ley 2294 de 2023, relacionado con los requisitos para ser sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito:

"(...) ARTÍCULO 4°. Sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito:
Son sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito los campesinos, campesinas, trabajadores, trabajadoras y las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente, así como personas y comunidades que participen en programas de asentamiento y reasentamiento con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada, que cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:

1. **No poseer un patrimonio neto que supere los cinco mil ochocientos setenta y siete coma treinta y ocho (5.877,38) unidades de valor básico (UVB) al momento de participar en el programa de acceso a tierras⁹:** se cuenta con Oficio de solicitud 20204997, de fecha 6 de noviembre de 2020, mediante el cual DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, remite la siguiente información:

Que una vez revisados los aplicativos, de los cuales dispone la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto y en cumplimiento del artículo 585 del Estatuto Tributario, a la fecha se encontró la siguiente información:

Se verifica el aplicativo MUISCA RUT - OBLIGACIÓN FINANCIERA de las cédulas de ciudadanía que se relacionan a continuación y no se encontró ningún registro, así:

1. 1085687990
2. 5241633

Se verifica el aplicativo MUISCA - OBLIGACIÓN FINANCIERA de las cédulas de ciudadanía No. 5241797, 29701458 y a la fecha no hay saldos de obligaciones asociadas porque no ha presentado declaración de renta año gravable 2019, pero se encuentra inscrito en el Registro Único Tributario.

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la siguiente ruta virtual:

Además la señora [REDACTED] hija del solicitante mencionó que su madre (QEPD) no poseía patrimonios.

2. **No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo¹⁰:** De acuerdo a información suministrada por la hija del solicitante mediante llamada telefónica, y las consultas al

⁹ Modificado por el Art. 57 de la Ley 2294 de 2023

¹⁰ El decreto 982 de 1996 artículo 11 que al tenor reza: "Cuando una persona sea propietaria o poseedora de un predio rural, pero el mismo no alcance a una unidad agrícola familiar, se le podrá adjudicar la extensión de predio necesaria para complementar aquella, previa evaluación de las condiciones de ubicación de los predios respectivos y su facilidad para la explotación directa por parte del beneficiario".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro ANT, el mencionado peticionario y su cónyuge no figuran como titular sobre predios urbanos o rurales diferentes al reclamado en restitución.

3. **No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF:** Al respecto, cabe señalar que consultada la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras, se pudo verificar que el solicitante figura como beneficiario de adjudicación por parte del INCODER y éste predio fue adjudicado mediante resolución No. 0000085 del 2 de mayo de 2012 y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 248-28883 sin que este supere el área de la UAF
4. **No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena:** La UAEGRTD consultó la plataforma de la página web de la Policía Nacional, en la que se reporta que el solicitante y su cónyuge, al momento de los hechos victimizantes no tienen asuntos pendientes con las autoridades.
5. **No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación:** Al respecto, cabe señalar que consultada la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras, se verificó que el solicitante y su cónyuge no se encuentran inmiscuidos en esta clase de procesos.

Con lo anterior, es dable señalar que el señor [REDACTED] inició la ocupación del predio y realización de mejoras desde el año 2004 aproximadamente y se vio obligada a interrumpir dicha ocupación en el año 2010 a raíz de los hechos de violencia que azotaron al municipio y que se encuentran debidamente sustentados en el presente Acto Administrativo. Con esto, es viable concluir que las condiciones para la adjudicación que exige la normatividad transicional que soporta el proceso de Restitución de Tierras, fueron efectivamente cumplidas al ocupar el inmueble, ejerciendo sobre el mismo, actos de señor y dueño públicamente reconocidos conforme con las pruebas practicadas.

8.2. CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES

Precisado lo anterior, corresponde analizar si los hechos que generaron el abandono del señor [REDACTED] (QEPD), en contexto a las pruebas aportadas al proceso, acreditan que sufrió daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985¹¹, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.
- El cónyuge, compañero o cónyuge, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.
- A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 1, 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de la Fuerza Pública, en lo atinente a su reparación económica, en atención a que esta se realizará de acuerdo al régimen especial que le sea aplicable. Sin embargo, se precisa que aquellos tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la Ley 1448 de 2011.
- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o cónyuge, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros¹².
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

En cuanto a los hechos victimizantes, la hermana indicó que la guerrilla de las FARC amenazó de muerte al solicitante debido a que uno de sus hijos era soldado profesional. Esta situación ocasionó su desplazamiento durante el año 2010 hacia el país del Ecuador, lugar donde el solicitante no retornó,, indica lo siguiente:

(...)PREGUNTADO: PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de hechos de desplazamiento forzado? CONTESTÓ: sí. Ya hace años que lo desplazaron, como diez años, una cosa así.

PREGUNTA: ¿Cuáles fueron los motivos del desplazamiento forzado?

CONTESTÓ: no le digo que él fue por motivo que por un hijo de último el que llama [REDACTED] prestó servicio y de ahí se fue de profesional, pues le habían dicho a ellos, les habían dicho que él tenía un hijo profesional y que debía irse porque si no querían acabar con todos nosotros, con la familia.

¹¹ De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1º de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

¹² Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PREGUNTA: ¿En qué fecha, año o época salió desplazado el/la solicitante?

CONTESTÓ: por ahí diez años o más, algo así

PREGUNTA: ¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del desplazamiento?

CONTESTÓ: él vivía con un hijo con [REDACTED] los otros hijos ya estaban aparte, porque ellos ya tenían mujer; la hija ella mantenía trabajando por allá en Cali.

PREGUNTA: ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién?

CONTESTÓ: él de una se fue pal Ecuador, se fue con [REDACTED]...)

En ampliación de declaración del 21/11/2017, el solicitante ratificó los hechos de abandono en los siguientes términos:

(...)Yo vivía en el predio denominado PUEBLO NUEVO, está en el centro de el corregimiento de Santa Rosa del Rincón, casa de dos plantas, construida de tierra tacada, vivía allí hasta que mis hijos se fueron a prestar servicio.

Como los dos prestaron servicio y uno de ellos es soldado profesional, llegó la guerrilla y me dijo que me tenía que ir de la zona por ser sapo, por tener hijos sapos en el ejército.

Yo me fui al Cauca a trabajar jornaleando, en eso duré como tres años, pero me cansé de ese trabajo y decidí regresar a mi casa porque creí que todo ya había pasado y regrese a mi finca a mi casa y las trabaje 2 años.

Nuevamente llegó la guerrilla, con la orden de matarme, me preguntaron el nombre y me dijeron que me iban a amarrar, yo salí corriendo y me dispararon en la espalda y en la pierna en dos partes, me tiré a una alcantarilla y no me encontraron, dure como tres horas quieto, mientras se iban, luego me arrastre a un lugar donde me mandé curar.

Luego de eso decidí irme para el Ecuador, donde una cuñada, llegue ahí y hasta ahora estoy donde un hijo de ella de arrimado. (...)

Es importante recalcar que el 19 de febrero de 2025, el área jurídica de la Dirección Territorial Nariño estableció contacto telefónico con los legitimados [REDACTED] quienes acordaron con la Territorial Nariño abriera de oficio las solicitudes correspondientes a cada heredero sobre el mismo predio. En consecuencia, todos trámites fueron objeto de acumulación durante la etapa administrativa. Por consiguiente, las demás personas SERAN INSCRITAS como legitimados del propietario fallecido..

Por su parte, el testigo [REDACTED] agregó en su declaración testimonial fechada el 23 de enero de 2025 lo siguiente:

(...)PREGUNTA: ¿Cuáles fueron los motivos del desplazamiento forzado?

CONTESTÓ: pues a él lo desplazaron porque tuvo unos errores de faltas con la ley

PREGUNTA: a que se refiere con faltas a la ley? CONTESTÓ: Pues a veces de faltas de trabajos, de cumplimientos, que no cumple, a uno lo desplazan.

PREGUNTA: Cuando dice la ley, se refiere a la Fuerza Pública o a grupos armados ilegales?

CONTESTÓ: a los grupos armados ilegales, si pues porque ellos en las regiones ellos son una ley y le ponen a uno órdenes, cumplimientos de trabajos, mingas así.

PREGUNTA: ¿En qué fecha, año o época salió desplazado el/la solicitante?

CONTESTÓ: él fue como unos veinte años aproximadamente

PREGUNTA: ¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del desplazamiento?

CONTESTÓ: él vivía con los cuatro hijos y la hermana [REDACTED] en la casa de los papases, no estoy bien seguro, eso fue después que falleció la mujer, fue que no cumplió con unas multas (de los grupos ilegales) y lo amenazaban.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PREGUNTA: ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién?

CONTESTÓ: pues primeramente él estuvo andando por Pereira, estuvo andando por el putumayo y después se pasó para el ecuador por el puerto o lago agrio, por [REDACTED]

PREGUNTA: ¿Identifica el actor armado (grupo, nombres, alias) causante(s) del desplazamiento del solicitante?

CONTESTÓ: en ese tiempo estaba el grupo la FARC, no, no me recuerdo nombre de comandante.

PREGUNTA: ¿Sabe Usted si el/la solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión?

CONTESTÓ: él estuvo primeramente y luego retornó y después volvió a salir y de ahí es que se pasó al Ecuador y ahí vivía con los hijos(...)

En conclusión, el solicitante y su núcleo familiar ostentan la calidad de víctimas del conflicto armado, toda vez que se comprobó su desplazamiento forzado durante el año 2010 de la vereda PUEBLO NUEVO perteneciente al municipio de Rosario, debido a la presencia de los actores del conflicto interno.

8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que [REDACTED] sufrió la situación de abandono en 2010, es decir, ocurrió con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Si bien la condición de víctima de una persona es una situación fáctica que no depende del reconocimiento que de la misma haga el Estado, en este caso cabe indicar que de conformidad con la información contenida en el Sistema de Registro de Población Desplazada a través de la herramienta VIVANTO, los solicitantes y su núcleo familiar se encuentra en estado de INCLUIDOS, y deben ser inscritos en calidad de ocupantes respecto al predio solicitado "PUEBLO NUEVO" en el RTDAF.

9 DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

ID: 1023164

Departamento: Nariño

Municipio: El Rosario.

Corregimiento: SANTA ROSA DEL RINCÓN

La vereda: PUEBLO NUEVO

Nombre o Dirección del predio: PUEBLO NUEVO

Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	248-35966
Área registral	0,Ha 6052 m²
Número Predial	S/I
Área Catastral (alfanumérica)	S/I
Área Georreferenciada ¹³ * Hectáreas+mts²	0 has+'6052 mts²
Relación jurídica al momento de los hechos victimizantes	Ocupante

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO¹⁴:

¹³ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

¹⁴ Tomado de informe técnico predial

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
10231647	1° 46' 55,471" N	77° 22' 48,978" W	1755524,53	4512537,19
10231646	1° 46' 55,087" N	77° 22' 48,217" W	1755512,67	4512560,74
10231645	1° 46' 54,473" N	77° 22' 48,173" W	1755493,75	4512562,07
10231643	1° 46' 54,270" N	77° 22' 46,926" W	1755487,42	4512600,65
10231644	1° 46' 51,923" N	77° 22' 45,954" W	1755415,11	4512630,61
10231641	1° 46' 51,248" N	77° 22' 46,625" W	1755394,37	4512609,75
10231649	1° 46' 53,372" N	77° 22' 48,782" W	1755459,92	4512543,11
10231648	1° 46' 54,041" N	77° 22' 49,389" W	1755480,56	4512524,36
Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS			Coordenadas Planas Origen Único Nacional	

9.2LINDEROS DEL PREDIO¹⁵:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 10231647 (1755524,53 N, 4512537,19 E), en línea quebrada dirección sureste, pasando por el punto 10231646 hasta llegar al punto 10231645 (1755493,75 N, 4512562,07 E) con predio de María Denis Meléndez, en una distancia de 45,33 metros. Partiendo del punto 10231645 (1755493,75 N, 4512562,07 E) en línea recta dirección sureste, hasta llegar al punto 10231643 (1755487,42 N, 4512600,65 E), con predio de [REDACTED] en una distancia de 39,10 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 10231643 (1755487,42 N, 4512600,65 E), en línea recta dirección sureste, hasta llegar al vértice 10231644 (1755415,11 N, 4512630,61 E), con predio de José Alfredo Urresti, en una distancia de 78,27 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 10231644 (1755415,11 N, 4512630,61 E), en línea recta dirección suroeste, hasta llegar al punto 10231641 (1755394,37 N, 4512609,75 E), con predio de [REDACTED] en una distancia de 29,42 metros.

¹⁵ Tomado de informe técnico predial



Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 10231641 (1755394,37 N, 4512609,75 E), en línea recta con dirección noroeste, hasta llegar al vértice 10231649 (1755459,92 N, 4512543,11 E), con predio de Ramiro Díaz, en una distancia de 93,47 metros. Partiendo del punto 10231649 (1755459,92 N, 4512543,11 E), en línea recta dirección noroeste, hasta llegar al punto 10231648 (1755480,56 N, 4512524,36 E), con predio de José Meléndez, en una distancia de 27,89 metros. Partiendo del punto 10231648 (1755480,56 N, 4512524,36 E), en línea recta dirección noreste, hasta llegar al punto 10231647 (1755524,53 N, 4512537,19 E), con predio de [REDACTED] en una distancia 45,81 metros.
-----------	--

9.3SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA¹⁶:

La Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación del predio, determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 09/04/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: Resguardos_Indigenas_Formalizados_30_12_2024 (https://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/) gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancest rales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indig enas_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indig enas_Coloniales_2023_05_09_k100	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica: Consejos_comunitarios_Titulados_30_12_2024 (https://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/) gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunit arios_2023_05_09_k100	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			

¹⁶ Tomado de informe técnico predial

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Areas de Recreacion Distritos de Conservacion de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Area Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	El predio NO se encuentra afectado por Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_04_03_Verificar_Visor_Contine_Info_PNN_RUNAP_RNSC	No Presenta	0
Zonas de	El predio solicitado NO se encuentra contenido	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	en zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959, según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2025_04_03		
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: 1:1.000 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	El predio NO posee recurso hídrico. Información que se verifica en el ITG y plano de georreferenciación Elaborado el 22/04/2025.	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Paramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACAR ENA	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente:	El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Humedales, según capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Espe cial_2021_05	No Presenta	0
Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_04	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_04	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio NO se encuentra sobre Solicitudes vigentes según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_04	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_20 25_04	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras etnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_04	No Presenta	0
Áreas Estratégicas	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mineras	geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_04		
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversion del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Esta do_2025_04	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_04	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_e n Tramite_2025_04	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO se encuentra afectado Áreas Susceptibles de la Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mi neria_2025_04	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio NO se encuentra afectado por Zona Reservada con Potencial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potenci al_2025_04	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANHs_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Área Disponible	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Disponible, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANHs_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Área Reservada Ambiental	El predio se NO encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Tramite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Tramite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_02_15	Si Presenta	100%
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_01_30	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
Generación Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_AN LA_2019_06_11	No Presenta	0
Transmisión Escala: S/I Fuente:	El predio NO presenta sobreposición trasmision de energia, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_AN	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	LA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG Elaborado el 22/04/2025.		
Distribución Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición con distribución de energía según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_AN LA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG Elaborado el 22/04/2025.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no Identificadas	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:25.000 Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG Elaborado el 22/04/2025.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:25.000 Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográficagdburt_ctm12.hist.RedVial_2024_11_0 8. Información que se verifica en el ITG Elaborado el 22/04/2025.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: S/I Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con infraestructura vial no identificadas	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: 1:50000 Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Con base en la revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial vigente del Municipio de El Rosario, se observa lo siguiente: en el mapa No. 15, que representa las amenazas geológicas y geomorfológicas, el predio está en una zona de amenaza por remoción de suelo de grado RB, donde los procesos degradativos no son tan intensos, pero pueden generar problemas ambientales significativos. En el mapa No. 16, que evalúa las amenazas por sequía y desertificación, el predio se encuentra en una zona de alta amenaza por sequía, donde actualmente se registran déficits hídricos, lo que está provocando la pérdida de cobertura vegetal. En el mapa No. 17, referente a la amenaza por quemas, el predio está en una zona con amenaza tipo Qm, es decir, áreas donde no se realizan quemas, pero pueden verse afectadas por las mismas. Finalmente, en el mapa No. 18, que muestra las zonas de amenaza por erosión, el predio se encuentra en un área de amenaza por erosión moderada.	Si Presenta	
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1 a 1 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_03_31	No Presenta	0
OTRA			
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 09/04/2025			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con los programas de sustitucion de cultivos ilicitos - Presidencia de la república Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS"
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosament e - SRTDAF	Si Presenta	El predio presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF, de acuerdo con la Resolución RÑ 00334 DE 22 DE ABRIL DE 2025, resuelve acumular los trámites administrativos asociados a los IDS: 1023164, 1131104, 1131105, 1131106, 1131107, 1131108 al predio identificado como Pueblo nuevo, por cuanto la solicitud relacionada versa sobre el mismo predio, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes"
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El predio SI presenta sobreposición con Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial Municipio de El Rosario, Alto Patia - Norte del Cauca. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"
Línea Negra	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

		sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El predio no presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica, que corresponde a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_2024_10_11".
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017".
Otra: Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA	Si Presenta	El predio presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - RUPTA medida de protección colectiva adoptada por el Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en el municipio El Rosario mediante Resolución número 310 de 11 de abril de 2007, que declaró la inminencia de riesgo de desplazamiento en el municipio El Rosario. Fuente: Capa geográfica institucional gdburt_ctm12.RUPTA_Collectiva_2011.

8.3. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

0. Actualización: El presente Informe Técnico Predial es una actualización del elaborado el 4 de febrero de 2025, con ID de documento 6130013, por el profesional [REDACTED]. Durante este proceso, el área jurídica emitió la Resolución No. RN 00334 de 22 de abril de 2025, debido a que, en la etapa de análisis previo, se identificaron personas legitimadas con derecho sobre el inmueble solicitado, vinculando los ID 1131104, 1131105, 1131106, 1131107, 1131108 los cuales fueron acumulados al predio Pueblo nuevo (ID 1023164), dado que las solicitudes relacionadas corresponden al mismo predio. Adicionalmente, se incluyen y actualizan los conceptos catastral y registral adicionando el folio de matrícula inmobiliaria que se apertura a nombre de La Nación, las consultas institucionales con el IGAC, SNR y ANT, y se han realizado las sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio: El señor [REDACTED] (fallecido), identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] solicitó la restitución de un predio ubicado en el departamento de Nariño, municipio de El Rosario, vereda Pueblo Nuevo, denominado "Pueblo Nuevo", del cual requiere una extensión de 2 hectáreas. Según la ampliación de la declaración presentada el 21 de noviembre de 2017 por el solicitante, este predio fue adquirido mediante compraventa a su padre [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (información dada por el señor [REDACTED] hijo del solicitante), quien otorgó poder a su hermano, el señor [REDACTED] para llevar a cabo la transacción.

Por otro lado, en una comunicación con el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] a través del número de celular [REDACTED] este manifestó que el señor [REDACTED] (solicitante) ha fallecido. Además, indicó que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas le informó que él y sus hermanos tienen la posibilidad de continuar con el proceso de solicitud de restitución de tierras sobre el predio denominado "Pueblo Nuevo".

Es importante informar que, durante la etapa de análisis previo, la Dirección Territorial de Nariño incluyó los IDs: 1131104, 1131105, 1131106, 1131107 y 1131108 correspondientes al predio denominado pueblo nuevo (ID 1023164), ubicado en la vereda pueblo nuevo, corregimiento de santa rosa del rincon, municipio de El Rosario, departamento de Nariño. Esta inclusión fue formalizada mediante la Resolución No. RÑ 00334 de 22 de abril de 2025, en la cual se resolvió acumular los trámites administrativos previamente mencionados. Que considerando, que las precitadas solicitudes de ingreso al RTDAF recaen sobre el mismo inmueble, según lo colegido por el área catastral en las actas de localización respectivas, y de igual modo teniendo en cuenta que los solicitantes conformaron el mismo núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes en los casos bajo estudio, con fundamento en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que operó la aparente afectación de la relación jurídica con el predio, ante la ocurrencia del despojo y/o abandono forzoso del mismo; resulta procedente la acumulación de las mentadas reclamaciones, a fin de proferir decisión de fondo, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9o del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016, y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, a fin del análisis conjunto de los elementos recaudados en la actuación administrativa conforme con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016.

Que en efecto, en el presente caso se cumple la hipótesis consagrada en el inciso 3° del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, y en consecuencia se ordenará la acumulación de las siguientes solicitudes, para que se tramiten de manera conjunta, lo anteriormente descrito, de acuerdo al análisis jurídico

2. Análisis de Información Catastral:

Consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de El Rosario por los nombres, apellidos e identificación del solicitante [REDACTED] identificado con número de cédula [REDACTED] no se encuentran predios relacionados; por lo que se procedió a consultar por nombres y

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

apellidos de personas relacionadas por el solicitante en los documentos y manifestaciones verbales (ampliación de declaración del 21 de noviembre de 2017): [REDACTED] (hermano del solicitante) del cual no arroja resultados, se realiza consulta por el señor [REDACTED] (padre solicitante) identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] del cual arrojo como resultados el predio 52-256-00-01-00-00-0006-0269-0-00-00-0000, no registra folio de matrícula, denominado La montaña, el predio 52-256-00-01-00-00-0006-0092-0-00-00-0000, no registra folio de matrícula, denominado Casa, predios que no están relacionados con el predio en solicitud de restitución, en esta consulta aparece el predio 52-256-00-01-00-00-0006-0177-0-00-00-0000, no registra folio de matrícula, predio denominado El Guabo, área de 1 ha + 5000 m², que de acuerdo a llamada realizada al hijo del solicitante, el señor [REDACTED] identificado con número de cedula [REDACTED] al número de celular [REDACTED] manifiesta que el predio El Guabo no tiene relación con el inmueble solicitado, por lo tanto, se concluye que el predio solicitado no se encuentra inscrito en la base catastral. Las consultas anexas a este informe son del 9/04/2025.

Cabe mencionar que el municipio de El Rosario no tiene formación catastral rural, por lo tanto no es posible solicitar fichas prediales ya que no existen; por lo anterior no se puede identificar la información de la tradición jurídica contenida en estas y tampoco se puede realizar análisis cartográfico.

Es importante aclarar que existe una diferencia entre el área solicitada (2 ha), área catastral (1 ha + 5000 m²) y el área georreferenciada (0 ha + 6042 m²), la diferencia de dichas áreas se debe a que, al momento de la solicitud, el reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada del inmueble, la cual no cuenta con mediciones topográficas. Por otra parte, la georreferenciación del predio se realizó con base a las indicaciones de los señores [REDACTED] (hermana del solicitante) identificada con cedula de ciudadanía [REDACTED] y el señor [REDACTED] (hermano del solicitante), quienes tienen conocimiento claro sobre la identificación de los linderos del predio, según se soporta en la información consignada en el informe técnico de georreferenciación donde los resultados de la medición arrojaron que el área del inmueble en restitución es de (0 ha + 6042 m²), la que finalmente se pretende inscribir en el registro de tierras.

Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados con derecho sobre el inmueble solicitado por parte del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía 5241633, por lo tanto, se procedió a realizar las consultas catastrales en la base de datos alfanumérica vigente del municipio El Rosario, por los nombres, apellidos e identificación de [REDACTED] identificado con C.C. No. [REDACTED] (ID 1131104), [REDACTED] identificado con C.C. No. [REDACTED] (ID 1131105), [REDACTED] identificado con C.C. No. [REDACTED] (ID 1131106), [REDACTED] identificada con C.C. No. [REDACTED] (ID 1131107), [REDACTED] identificado con C.C. No. [REDACTED] (ID 1131108) de la cual las consultas realizadas no arrojaron resultados.

3. Análisis de Información Registral:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano, Tel.: 7225499 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Consultada la base de datos de La Superintendencia de Notariado y Registro, por los nombres, apellidos e identificación del solicitante [REDACTED] identificado con número de cedula [REDACTED] sin encontrar resultados. Con lo anterior, se procedió a consultar por nombres y apellidos de personas relacionadas por la solicitante en los documentos y manifestaciones verbales (ampliación de declaración del 21 de noviembre de 2017): [REDACTED] (hermano del solicitante) del cual no arroja resultados, se realiza consulta por el señor [REDACTED] (padre solicitante) identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED], se encuentra el folio 248-3173 en estado activo de naturaleza jurídica 0170, predio denominado El Guabo, con un área de 1 ha + 3250 m², que de acuerdo a llamada realizada al hijo del solicitante, el señor [REDACTED] [REDACTED] identificado con numero de cedula [REDACTED] al numero de celular [REDACTED] manifiesta que el predio El Guabo no tiene relación con el inmueble solicitado. Las consultas anexas a este informe son del 9/04/2025.

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieran establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR y las realizadas en el catastro; se solicitó mediante oficio 202521400144181 del 05/03/2025 a la oficina de registro de instrumentos públicos de La Unión, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando el folio de matrícula inmobiliaria 248-35966, que en la anotación No. 1 del 11/03/2025, mediante la resolución RÑ 00796 del 02/09/2020, se establece una IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS N 2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011, de naturaleza jurídica 0934, A: JURIDICA - LA NACIÓN.

Anotación No. 2 del 11/3/2025, mediante la resolución RÑ 00796 del 02/09/2020, se establece una PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO, de naturaleza jurídica 4006, De: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO, A: NATURAL - ID 1023164.

Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados con derecho sobre el inmueble solicitado por parte del señor RAMON URRESTE TELLO, identificado con cédula de ciudadanía 5241633, por lo tanto, se procedió a realizar las consultas registrales, por los nombres, apellidos e identificación de [REDACTED] [REDACTED] identificado con C.C. No. [REDACTED] (ID 1131104), [REDACTED] [REDACTED] identificado con C.C. No. [REDACTED] (ID 1131105), [REDACTED] [REDACTED] identificado con C.C. No. [REDACTED] (ID 1131106), [REDACTED] [REDACTED] identificada con C.C. No. [REDACTED] (ID 1131107), [REDACTED] [REDACTED] identificado con C.C. No. [REDACTED] (ID 1131108) de la cual las consultas realizadas no arrojaron resultados.

4. Análisis de Información ANT:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano, Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieren establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR y las realizadas en el catastro; se solicitó mediante oficio 202521400144181 del 05/03/2025 a la oficina de registro de instrumentos públicos de La Unión, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando el folio de matricula inmobiliaria 248-35966.

Asimismo, al realizar las consultas en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor del solicitante [REDACTED] identificado con número de cedula [REDACTED] y demás personas relacionadas en los documentos y manifestaciones verbales (ampliación de declaración rendida el 21 de noviembre de 2017), no se logra obtener consultas del aplicativo, ya que a la fecha, este no se encuentra en funcionamiento.

De igual manera no fue posible efectuar la consulta por los legitimados: [REDACTED] identificado con C.C. No. [REDACTED] (ID 1131104), [REDACTED] identificado con C.C. No. [REDACTED] (ID 1131105), [REDACTED] identificado con C.C. No. [REDACTED] (ID 1131106), [REDACTED] identificada con C.C. No. [REDACTED] (ID 1131107), [REDACTED] identificado con C.C. No. [REDACTED] (ID 1131108) por encontrarse la plataforma fuera de servicio.

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

Para mayor claridad al área jurídica se rectifica que el predio se sobrepone o no, con ÁREAS AMBIENTALES Y/O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA:

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>) se presenta que el predio solicitado se encuentra sobre un ÁREA BASAMENTO CRISTALINO, que corresponde a Rocas ígneas o metamórficas deformadas, más antiguas que la pila sedimentaria, que rara vez desarrollan la porosidad y la permeabilidad necesarias para actuar como un Yacimiento de Hidrocarburos, y por debajo del cual las rocas sedimentarias no son comunes. Habitualmente poseen densidad, velocidad acústica y propiedades magnéticas y mecánicas diferentes de las de las rocas suprayacentes. URL: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf

Cabe mencionar que de acuerdo a lo determinado en el ITG elaborado el 22 de abril del 2025, en la inspección ocular no se observa ningún tipo de afectación de este tipo sobre el bien inmueble.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentra que sobre el predio solicitado en restitución no existe ninguna afectación de este tipo.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas áreas. Por lo anterior el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales.

ZONAS DE RIESGO

Con base en la revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial vigente del Municipio de El Rosario, se observa lo siguiente: en el mapa No. 15, que representa las amenazas geológicas y geomorfológicas, el predio está en una zona de amenaza por remoción de suelo de grado RB,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

donde los procesos degradativos no son tan intensos, pero pueden generar problemas ambientales significativos. En el mapa No. 16, que evalúa las amenazas por sequía y desertificación, el predio se encuentra en una zona de alta amenaza por sequía, donde actualmente se registran déficits hídricos, lo que está provocando la pérdida de cobertura vegetal. En el mapa No. 17, referente a la amenaza por quemas, el predio está en una zona con amenaza tipo Qm, es decir, áreas donde no se realizan quemas, pero pueden verse afectadas por las mismas. Finalmente, en el mapa No. 18, que muestra las zonas de amenaza por erosión, el predio se encuentra en un área de amenaza por erosión moderada.

Debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

FUENTES

HÍDRICAS

De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano, el predio no posee recurso hídrico.

INFRAESTRUCTURA

VIAL

De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano, el predio no posee vías o caminos.

INFRAESTRUCTURA

De acuerdo a la información contenida en el Informe de georreferenciación, en el predio no se evidencia ningún tipo de construcciones.

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

En el municipio de El Rosario se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET, subregión Alto Patía- Norte Del Cauca, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05", Igualmente, el predio presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - RUPTA medida de protección colectiva adoptada por el Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en el municipio El Rosario mediante Resolución número 310 de 11 de abril de 2007, que declaró la inminencia de riesgo de desplazamiento en el municipio El Rosario. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.RUPTA_Colectiva_2011". El predio presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF, de acuerdo con la Resolución RÑ 00334 DE 22 DE ABRIL DE 2025, resuelve acumular los trámites administrativos asociados a los IDS: 1023164, 1131104, 1131105, 1131106, 1131107, 1131108 al predio identificado como Pueblo nuevo, por cuanto la solicitud relacionada versa sobre el mismo predio, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el momento de efectuarse la comunicación, esta fue recibida por el señor [REDACTED] (hermana del solicitante) identificada con cedula de ciudadanía [REDACTED] y el señor [REDACTED] (hermano del solicitante) y fijada en el acceso al predio, en las coordenadas 1° 46' 51,902" N, 77° 22' 46,071" W, el día 4 de diciembre del 2024.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe conflictos de linderos o interés contrapuestos: De acuerdo al proceso de georreferenciación de la solicitud, el predio tiene una cabida superficial de 6052 m², y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del presente informe; tal y como queda consignado en plano anexo de georreferenciación.

Los puntos a que hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información suministrada en campo por Doris Urreste Tello, (hermana del solicitante) identificada con cedula de ciudadanía 27.180.218 y el señor [REDACTED] (hermano del solicitante).

Actualmente la solicitud, se encuentra en estado de polígono Definitivo (D), y en trámite inicio de estudio formal además, a la fecha de elaboración del ITP 22/04/2025 genera reporte de topología, es decir presenta cruce o superposición con otra solicitud de restitución. Es preciso anotar que de acuerdo con la Resolución RÑ 00334 de 22 de abril de 2025, resuelve acumular los trámites administrativos asociados a los IDS: 1023164, 1131104, 1131105, 1131106, 1131107, 1131108, al predio identificado como Pueblo Nuevo, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales.

Por otra parte, el predio está definido por 8 puntos que definen la geometría del predio.

Otros: Con respecto a la reglamentación del uso del suelo, sobre la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución, las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías se encargan de expedir el certificado de uso de suelo, dependiendo de las normas de cada administración municipal, las cuales determinaran qué se puede hacer y qué está prohibido, conforme con la Ley 388 de 1997, conocida como la "Ley de Desarrollo Territorial".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

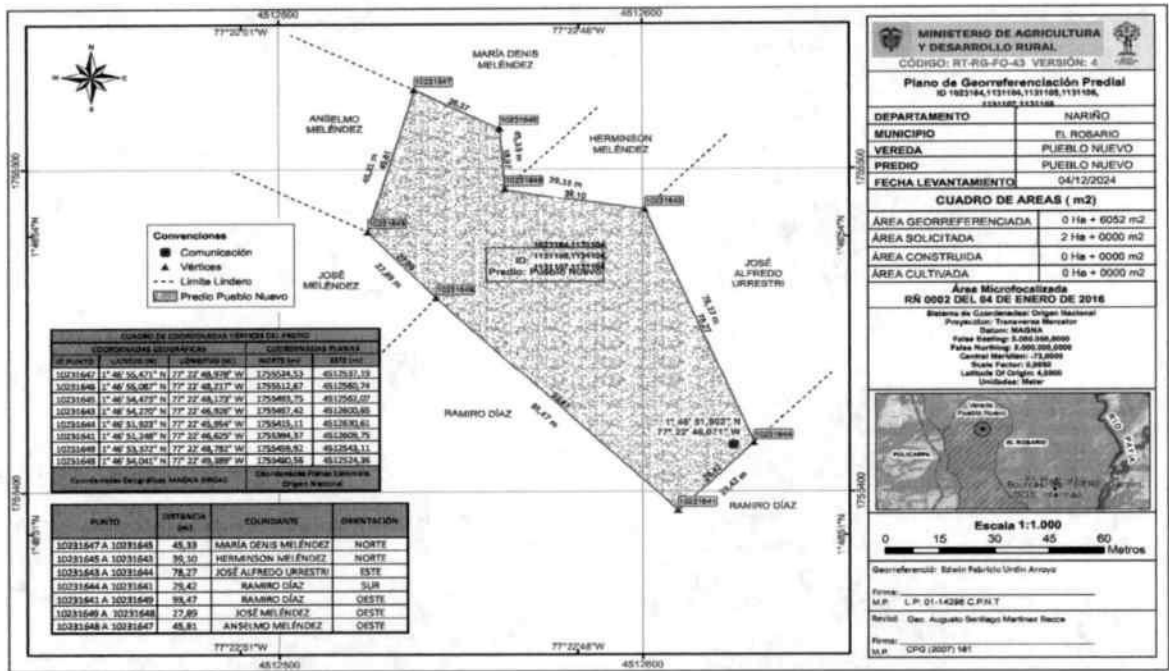
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-36, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano, Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Plano



9.4 ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.

10 IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO

10.1. SOLICITANTE:

ID	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES
1023164	[REDACTED]	[REDACTED]		
1131104	[REDACTED]	[REDACTED]		

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

			PUEBLO NUEVO	OCUPANTES
1131105				
1131106				
1131107				
1131108		C.C. N°		

10.2 NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segund o Nombre	Tipo de Document o	N° de Identificaci ón	Parentesc o con el/la titular	Fecha de Nacimient o (dd/mm/a a)
				CC		Titular	23/11/1949
				CC		Cónyuge	12/11/1955
	O			CC		Hijo	29/01/1983
				CC		Hijo	21/11/1979
				CC		Hijo	14/04/1986
				CC		Hijo	09/01/1989
				CC		Hija	15/04/1985

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...)Se estableció contacto telefónico con el señor [REDACTED] hijo del solicitante [REDACTED] informó acerca del fallecimiento de su padre el 6 de marzo del 2024.

El señor [REDACTED] (q.e.p.d.) declaró ante el Consulado de Nueva Loja (Ecuador) el 21de noviembre de 2017 que fue víctima de desplazamiento forzado, en la vereda Pueblo Nuevo, corregimiento de Santa Rosa, municipio de El Rosario, Nariño.

En el Sistema de Información Registro de Atención a Víctimas se encuentra la declaración rendida por el señor [REDACTED] ante la Personería del municipio de El Rosario (Nariño) en noviembre de 2010, en esta manifestó que en septiembre del mismo año fue desplazado desde el corregimiento PUEBLO NUEVOde este municipio; en la consulta Vivanto se reporta que el señor Ramón Urreste se encuentra INCLUIDO en el Registro Único de Víctimas por ese hecho, registra además el desplazamiento forzado ocurrido en el año 1997 por el cual no fue incluido.

Con el fin de ampliar lo informado por el reclamante, su hijo [REDACTED] corroboró que en el año 1997 toda la familia, refiriéndose a sus padres y sus hermanos fueron desplazados, para ese momento eran menores de edad lo que les impide brindar información más detallada acerca de ese hecho. Informó además que en el año 2010 su padre y su hermano [REDACTED] fueron víctimas de desplazamiento forzado provocado por grupos armados organizados al margen de la ley, el hecho ocurrió en el corregimiento PUEBLO NUEVOdel municipio de El Rosario.

En la declaración de testimonio rendida telefónicamente por la señora [REDACTED] el día 23 de enero de 2025, confirmó lo señalado por el solicitante.

En cuanto a la titularidad sobre el derecho de restitución del predio denominado "Pueblo Nuevo" se identificó que por cuanto el señor [REDACTED] y su cónyuge [REDACTED] se encuentran fallecidos, los cinco hijos de la relación marital se identifican como legitimados del derecho. A través de la información brindada por los legitimados y testigos se conoce que el señor Ramón Urreste Tello tuvo dos hijas fuera de la relación conyugal con la señora Clemencia Burbano Pérez; se trata de: [REDACTED] identificada con C.C. número [REDACTED] y [REDACTED] con C.C. número [REDACTED] se estableció contacto telefónico a las líneas de celular [REDACTED] y +[REDACTED] (llamada vía WhatsApp) respectivamente; durante la llamada se explicó acerca del proceso y solicitud de Restitución presentada por el señor [REDACTED] además se indagó acerca de la probable paternidad del mismo, a lo que ambas afirmaron ser hijas del reclamante que no fueron legalmente registradas, indicaron además que la familia del señor [REDACTED] y la misma comunidad tienen conocimiento de la consanguineidad; finalmente manifestaron tener interés de ser parte del trámite Administrativo de la solicitud con id 1023164 interpuesta por el señor [REDACTED] (q.e.p.d.).

Concepto Jurídico:

El área catastral elaboró Informe Técnico Predial, en el cual se informa que el inmueble solicitado no cuenta con antecedente registral, por tal motivo se requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos de La Unión, entidad que remitió folio de matrícula aperturado a nombre de la nación, del análisis jurídico se encontró que no se relacionó folio que acredite propiedad privada, por lo cual la calidad jurídica del reclamante al momento de los hechos victimizantes era de ocupante. (...)¹⁷

10.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI*	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado ***	Número de Contacto
-----------------	------------------	---------------	----------------	-------------	----------------------	------------------------------	-----------------------	------------	--------------------

¹⁷ Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño, Documento de Análisis de núcleo familiar, 21 de febrero de 2025.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI*	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado ***	Número de Contacto
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]		C C	[REDACTED]	Titular	23/11/1949	Fallecido/a	n/a
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]		CC	[REDACTED]	Cónyuge	19/02/1955	Fallecido/a	n/a
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	C C	[REDACTED]	Hijo/a	29/01/1983	Vivo/a	3128352974
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	[REDACTED]	Hijo/a	21/11/1979	Vivo/a	s/i
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	[REDACTED]	Hijo/a	14/04/1986	Vivo/a	s/i
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	[REDACTED]	Hijo/a	09/01/1989	Vivo/a	s/i
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	[REDACTED]	Hijo/a	15/04/1985	Vivo/a	s/i

En virtud de lo anterior la Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, a los señores [REDACTED] quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y su cónyuge [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en calidad de ocupantes al momento de los hechos victimizantes, respecto del predio llamado "PUEBLO NUEVO", solicitud identificada con ID No. 1023164, el cual se identifica de la siguiente manera.

NOMBRE DEL PREDIO	DEPARTAMENTO O / MUNICIPIO	CORREGIMIENTO O /LA VEREDA	FOLIO DE MATRICULA	ÁREA GEORREFERENCIADA INCLUIDA EN EL REGISTRO
PUEBLO NUEVO	NARIÑO – EL ROSARIO	SANTA ROSA DPUEBLO NUEVO/ PUEBLO NUEVO	248-35966 ORIP DE LA UNIÓN	0 ha+’6052 mts²

SEGUNDO. Establézcase como tiempo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, en el año 2010.

TERCERO. Inscribir a los herederos determinados [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (ID 1131104), [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (ID 1131105); LUIS [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (ID 1131106); [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (ID [REDACTED])

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RÑ 00376 DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1131107) y [REDACTED], con cédula de ciudadanía No [REDACTED] en calidad de legitimados de RAMON URRESTE TELLO quien en vida se identificó con cédula No. 5241633, así como también a los posibles herederos indeterminados que pueda tener el fallecido.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión (Nariño), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el FMI reseñado No. 248-35966, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, según los argumentos descritos en la presente resolución.

Una vez cumplida la diligencia, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el Certificado de Libertad y Tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que se refiere precedentemente, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (05) días.

QUINTO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025)

MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
Directora Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas

Proyectó: Efraín Suárez / Abogado Sustanciador.
Revisó: Nancy Ordoñez / Coordinadora Área Jurídica Etapa Administrativa.
Revisó: Oscar Fernando Garzón / Coordinador Área Social.
Profesional social asignado/ María Luisa Bravo.
Revisó: Harold Chacua / coordinador Área Catastral.
Profesional Catastral Asignado / Ingrid Andrea Morales

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022